

PARN-112
ESTADO No. 112
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S	8	28-11-2022	AUTO PARN No. 1714	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p>

					<p>B.M. Portillo 1 y 2:</p> <p>2.1.1.1 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.2 Se debe realizar adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguas y/o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015</p> <p>2.1.1.4 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte 30 Realizar mantenimiento y reforcé del sostenimiento en al abs. 14 del inclinado principal de la B.M. Portillo 2, garantizando la altura mínima de 1.8 m y el área libre de 3 m², dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5 Establecer y adecuar los pasos sobre le inclinado principal de la B.M. Portillo 2, para el tránsito de personal Adecuar el paso para el personal en los cruces entre los inclinados y los niveles garantizando la seguridad de los trabajadores que se desplazan por estos lugares</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de muleta iniciado mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N° 1432 de 11 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico N° 80 de 12 de agosto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2022 de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 869 de 26 de septiembre de 2022 y el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de Concesión N° DH9-152, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.3 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 869 de 26 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	0993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	9	28-11-2022	AUTO PARN No. 1715	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Una vez verificado el expediente digital del título minero 0993-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.2 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de octubre del 2020, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 908 del 20 de octubre de 2022, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 908 del 20 de octubre de 2022 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje, junto con la documentación del mantenimiento realizado a este.</p> <p>2.3.2. Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.3.3. Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa, en especial en la parte alta de la explotación</p>

						<p>2.3.4. Dar continuidad al perfilamiento y dimensionamiento de las terrazas de explotación acorde a las dimensiones establecidas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe con el que demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones.</p> <p>2.4. Se recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de Concesión N° 00993-15, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 539 de 8 de abril de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.5. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISIAEL GUERRERO	10	28-11-2022	AUTO PARN No. 1716	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		<p>MATEUS</p>			<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, II y III trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, de ser el caso. Toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	---------------	--	--	---

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 843 del 21 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2818 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado No.58 del 27 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>2.3.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de cesion de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2325 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 098 del día 17 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral y anual de 2012 junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2325 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 098 del día 17 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 8978659 el Formato Básico Minero Semestral de 2012, presentado con radicado No 39758-0 de fecha 12/ENE/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 8978683 el Formato Básico Minero Anual de 2012, presentado con radicado No 39759-0 de fecha 12/ENE/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.11. Informar a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 9228600 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 42670-0 de fecha 10/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18044	MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES	9	28-11-2022	AUTO PARN No. 1717	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18044, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.1.1 Informar que frente a la finalización de la vigencia del título minero se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.1.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. 858 del 23 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.5 Informar que le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, detallados en el numeral 1.10 del presente proveído, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	9	28-11-2022	AUTO PARN No. 1718	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C2, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 El FBM anual del 2021 con su respectivos plano de labores actualizadas, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.1.1.2 La modificación de la póliza de cumplimiento según los lineamientos y características descritas en el presente numeral y estipuladas en la cláusula décimo tercera del contrato de concesión 00230-15C2 por un valor a asegurar igual a CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (57'059.652), La cual debe presentarse firmada por el</p>

					<p>tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; ya que la póliza N°. 39-43-101003657allegada mediante Evento N°. 372268 con radicado N°. 56624-0 de fecha 5 de agosto de 2022 se constituyó por un menor valor.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Se Informar al titular minero que dado el reiterado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Auto PARN No. 0253 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, requerimiento reiterado nuevamente mediante Auto PARN 0949 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, y Auto PARN N°. 2295 de 15 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico N°. 097 de 15 de diciembre de 2021. ❖ Auto PARN No. 0253 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerimiento reiterado nuevamente en conocimiento nuevamente mediante Auto PARN 0949 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, y Auto PARN N°. 2295 de 15 de diciembre de 2021. ❖ Auto PARN N°. 0949 de fecha 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 024 de 2 de julio de 2020, respecto a la presentación del FBM los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Auto PARN N°. 2295 de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico 097 de 15 de diciembre de 2021, respecto a la presentación El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores. ❖ Auto PARN No. 0253 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestres del 2018. toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha llegado. ❖ Auto PARN No. 0949 de fecha 30 de junio del 2020; notificado en Estado Jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, así como del I trimestre del 2020. toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado. ❖ Auto PARN No. 2521 de fecha 05 de octubre del 2020; notificado en Estado Jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2020; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado. ❖ Auto PARN No. 2295 de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico 097 de 15 de diciembre de 2021, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre de 2021. toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado. ❖ Auto PARN No. °. 0253 de fecha 7 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico N°007 de 12 de febrero de 2019, frente a la presentación del Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C2.
--	--	--	--	--	--

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar el cual le será debidamente notificado.</p> <p>2.1.2 Se Informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.1.3 Se Ordenar al titular minero que aun cuando no cuanta con los requisitos técnico y ambiental, de ley para realizar labores de explotación en el área del título minero otorgada, deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por medio del cual modifiko el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 836 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00230-15C6</p>	<p>FRANCISCO FONSECA SANCHEZ</p>	<p>8</p>	<p>28-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1719</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación del FBM anual del 2021 con su respectivos plano de labores actualizadas, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.8 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Tercera del contrato de concesión en concordancia con el literal f). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de conformidad a las características que a continuación se relacionan:</p>
-------------	-------------------	--------------------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00230-15C6					
Fecha de Radicación:					
N° Póliza:					VALOR A ASEGURAR
Compañía de Seguros:					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	ANUAL				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00230-15C6, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y el señor FRANCISCO FONSECA SANCHEZ, durante las labores de Explotación de un yacimiento de Arenas y Arcillas, localizado en la jurisdicción del municipio de COMBITA, departamento de Boyacá"					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arenas y Arcillas	-----	5%	NA	\$29.512.080, 00

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1 Se Informar al titular minero que dado el reiterado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera que a continuación se relacionan:

- ❖ Auto PARN No 1949 de 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 082 de 28 de octubre de 2021, específicamente, para que allegue las correcciones y/o adiciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO.
- ❖ Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de fecha 12

					<p>de febrero de 2019, relacionado con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, específicamente, por la presentación del FBM Semestral del año 2018. ❖ Auto PARN No.1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, específicamente, por la presentación del FBM Semestral del año 2019. ❖ Auto PARN No 0114 de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, específicamente, por la presentación de los FBM Anuales del año 2018 y 2019. ❖ Auto PARN- 0998 del 26 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 039 de 03 de junio de 2021, específicamente, por la presentación del FBM ANUAL del año 2020. ❖ Auto PARN-1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 039 de 20 de agosto de 2021, específicamente, por la presentación de los Formularios de Declaración de Liquidación de regalías del I trimestre de 2018; II, III y IV trimestres de 2019; I, y II trimestres de 2020. ❖ Auto PARN- 0998 del 26 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 039 de 03 de junio de 2021, específicamente, por la presentación de los Formularios de Declaración de Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. <p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar el cual le será debidamente notificado.</p> <p>2.2.2 Se Informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3 Se Ordenar al titular minero que aun cuando no cuenta con los requisitos técnico y ambiental, de ley para realizar labores de explotación en el área del título minero otorgada, deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por medio del cual modifico el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 841 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	16	28-11-2022	AUTO PARN No. 1720	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 7241 y</p>

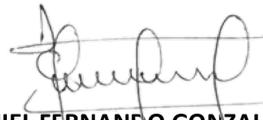
					<p>determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.1.2 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°873 de 30 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 20 - de 20

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**